



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

## **ORDENANZA FISCAL N.º 14**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA.**

#### **Fundamento y naturaleza**

##### **Artículo 1º.-**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Hecho imponible**

##### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6º de esta Ordenanza.

#### **Sujeto pasivo**

##### **Artículo 3º.-**

1- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2.- En las tasas establecidas por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Responsables**

##### **Artículo 4º.-**

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

**3.-** Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

**4.-** La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### **Beneficios fiscales**

#### **Artículo 5º.-**

**1-** El Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1º de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**2.-** No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

**3.-** En el caso de vados o entradas de garajes situados en viviendas o edificios ubicados en calles donde tenga lugar el mercadillo semanal tanto de San Pedro como de Lo Pagán tendrán una bonificación del 10% del importe de la cuota tributaria.

### **Cuota tributaria**

**Artículo 6º.-** La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1.- Entrada de vehículos en locales donde se encierre un vehículo:	46,40 E
2.- Entrada de vehículos en locales donde se encierren hasta dos vehículos:	69,55 E
3.- Entrada en garajes o locales donde se encierren hasta 10 vehículos, y talleres de reparación o construcción:	104,55 E



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

4.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 11 a 20 vehículos:	139,40 E
5- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 21 a 50 vehículos:	174,25 E
6.- Entrada en garajes o locales donde se encierren mas de 50 vehículos:	209,10 E
7.- Entrada en garajes o locales por los que se tribute, o deba tributarse el IAE, por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada:	104,40 E
8.- Entrada en garajes o locales en los que resida (o en sus anexos) una persona con minusvalía acreditada por el certificado correspondiente, y previo informe de la Policía Local.Tasa aplicable para un sólo vehículo o plaza de garaje. No aplicable a Comunidades	20,25 E
9.- Reserva de la vía pública frente a establecimientos comerciales y naves industriales, por cada metro lineal o fracción	34,80 E
10.- Reserva de aparcamiento frente a vado concedido para facilitar la maniobra del propietario del vado autorizado.	75% del importe del vado correspondiente
11.- Reserva de aparcamiento frente a locales comerciales sin límite de horario.	15,00 € por metro lineal.
12.- Reserva de aparcamiento frente a locales comerciales con límite de horario.	10,00 € por metro lineal.

### Devengo

#### Artículo 7º.-

1- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta ordenanza.

3.- Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

### Periodo impositivo

#### Artículo 8º.-

1- Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

**2.-** Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

**3.-** Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

**4.-** Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

**5.-** Cuando no se autoriza el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

**6.-** Para que se produzca la tramitación del cese del disfrute del aprovechamiento especial será requisito imprescindible la entrega de la placa indicativa de la entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública.

### Régimen de declaración e ingreso

#### **Artículo 9º.-**

**1-** La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

**2.-** Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento, se declararán las características del mismo y se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria los elementos de la declaración, al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

**3.-** Tratándose de concesiones que se extienden a varios ejercicios el pago de la tasa anual se efectuara en el periodo de cobro en voluntaria del padrón de este impuesto.



Ayuntamiento  
San Pedro del Pinatar

**4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa**

**5.-** El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de esta tasa. (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

### **Notificaciones de las tasas**

#### **Artículo 10º.-**

1- En supuestos de aprovechamientos especiales continuados la tasa que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

### **Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 11º.-**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

#### **Artículo 12º.-**

El impago de la tasa durante dos años, podrá ser objeto de retirada de la placa de vado por parte de los servicios municipales.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 28 de diciembre de 1998, modificada el día 9 de noviembre de 2001, el 10 de Noviembre de 2.003, el 12 de Noviembre de 2004, el 28 de Octubre de 2005, el 6 de Octubre de 2006, el 30 de Octubre de 2007, el 30 de Octubre de 2008 y el 12 de Junio de 2012 (B.O.R.M. del 8 de agosto de 2012) para empezar a regir a partir del día de la publicación de su última modificación.